REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver de fondo la presente demanda de ADOPCIÓN instaurada por los señores ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA y JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN.

ANTECEDENTES:

*La demanda se fundamenta en los **HECHOS** que se resumen así:*

Los esposos MARIÑO ESTRADA contrajeron matrimonio el 25 de junio de 2011, por rito católico.

El 22 de abril de 2015 falleció la señora RUTH BARÓN MURCIA, madre de la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN, y a partir de entonces quedó bajo el cuidado de su hermana mayor, JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN, y del esposo de esta. Por otra parte, el señor JAIR ERNESTO DELGADO MALDONADO, padre de la menor, nunca veló por ella.

Surtido el trámite de rigor, mediante Resolución No. 254100168 del 08 de septiembre de 2020 expedida por Defensora de Familia del ICBF se tuvo como válido el consentimiento para dar en adopción, dado por el señor JAIR ERNESTO DELGADO MALDONADO, se declaró en estado de adoptabilidad a la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN y se dispuso la terminación de patria potestad por parte de aquel.

*Como **PRETENSIONES** solicitan:*

Que se decrete a favor de los señores ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA y JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN, la adopción plena de la adolescente LAURA XIMENA DELGADO BARÓN.

Que se oficie al funcionario del Estado Civil correspondiente para que en el Registro Civil de Nacimiento de la adolescente LAURA XIMENA DELGADO BARÓN haga las anotaciones de ley y realice el respectivo cambio de nombre de ésta, llevando los apellidos de sus padres adoptantes.

Que se ordene expedir copia auténtica de la sentencia a costa de los interesados.

ACTUACIÓN PROCESAL

La demanda fue admitida mediante auto del 13 de agosto de 2021, se dispuso darle el trámite establecido en el Código de la Infancia y de la Adolescencia, comunicar al Ministerio Público sobre el particular y correr traslado a la Defensora de Familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Ambas se notificaron el 25 del mismo mes y año; la primera manifestó que el consentimiento otorgado por

JAIR ERNESTO DELGADO MALDONADO estaba incompleto, toda vez que falta su firma y no se le indicó el término para revocarlo, asimismo solicitó escuchar a la joven LAURA XIMENA DELGADO BARÓN y pidió solicitar el proceso de restablecimiento de derechos completo para tomar la decisión; en tanto la Defensora de Familia señaló que en el caso encontraba verificados los presupuestos sustanciales y formales para atender favorablemente las pretensiones, encontrándose los documentos señalados por el Código de Infancia y Adolescencia, y estando debidamente ejecutoriada la decisión por la que se declaró la adoptabilidad.

Tramitado el presente proceso en debida forma, no observándose causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, se procede a resolver previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

El art. 61 del Código de la Infancia y la adolescencia precisa que la adopción es, principalmente y por excelencia, una medida de protección a través de la cual, bajo la suprema vigilancia del Estado, se establece de manera irrevocable, la relación paterno-filial entre personas que no la tienen por naturaleza.

El artículo 64 numeral 3º ibídem dice que el adoptivo llevará como apellidos los de los adoptantes. En cuanto al nombre, sólo podrá ser modificado cuando el adoptado sea menor de tres (3) años, o consienta en ello, o el Juez encontrare justificadas las razones del cambio de nombre.

A su turno, el artículo 68 de la misma obra indica que podrá adoptar quien, siendo capaz, haya cumplido 25 años de edad, tenga al menos 15 años más que el adoptable, y garantice idoneidad física, mental, moral y social suficiente para suministrar una familia adecuada y estable al niño, niña o adolescente.

Los registros civiles de nacimiento de los solicitantes y de la menor vistos en archivos PDF 007, 008 y 009, respectivamente, dan cuenta que aquellos son mayores de 25 años y tienen más de 15 años de edad que la adoptable, quien a la fecha cuenta con 17 años de edad. El registro civil de matrimonio obrante en archivo 010 PDF confirma el vínculo matrimonial que existe entre los señores ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA y JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN.

En archivo 003 PDF obra copia de la Resolución No. 254100168 del 08 de septiembre de 2020, mediante la cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar declaró en estado de adoptabilidad a la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN, así como de la respectiva constancia de la notificación por estado, y ejecutoria.

En archivo 006 PDF, obra certificación de la Secretaria del Comité de Adopciones en la que se dice que la integración de la niña con los adoptantes es EXITOSA.

En archivo 004 PDF obra certificación de la Secretaria del Comité de Adopciones en la que se dice que los demandantes, cumplen con las condiciones de idoneidad física, mental, moral y social para que puedan adoptar, y en archivo 005 PDF reposa certificación de la Defensora de Familia que coordina el programa de adopciones que emitió concepto FAVORABLE para la adopción de la niña LAURA XIMENA por parte de los solicitantes.

De los registros de antecedentes penales de los solicitantes vistos a folios 9 y 10, archivo 019 PDF, se establece que los mismos no tienen asuntos pendientes con las autoridades judiciales.

Con la adopción, tanto adoptante como adoptivo adquieren, los derechos y obligaciones de padre o madre e hijo. Analizadas las pruebas en su conjunto, se concluye que los esposos ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA y JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN han demostrado con suficiencia los hechos fundamento de las pretensiones, pues han cumplido a cabalidad las exigencias previstas en los artículos 124 y 125 del Código de la Infancia y la adolescencia, como son idoneidad física, mental, social y moral; concepto favorable para la adopción, concepto favorable emitido por la Defensora de Familia del ICBF con base en la entrevista personal y valoración de documentos, e integración exitosa con la adolescente LAURA XIMENA.

Comoquiera que se encuentran reunidos los presupuestos procesales y sustanciales para este caso, el Juzgado considera que es procedente acceder a las pretensiones de la demanda, concediendo la adopción de la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN.

Ahora bien, respecto a lo señalado por el Ministerio Público, en el expediente reposa la rúbrica del señor JAIR ERNESTO DELGADO MALDONADO, en el formato de consentimiento informado previo a otorgamiento de consentimiento para adopción, donde se le informó todas las implicaciones del proceso de adopción, las cuales asintió[1]*. Asimismo, la decisión quedó debidamente ejecutoriada según milita a folio 7 de dicho archivo. Por otra parte, de las piezas procesales del procedimiento administrativo adjuntas al plenario, se comprobó suficientemente que la menor convive con su hermana mayor desde la muerte de su madre, por lo que no resultó necesario tomar una declaración al respecto.*

Una vez en firme esta providencia se deberá oficiar a la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, a fin de que elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN, quien quedará inscrita como LAURA XIMENA MARIÑO ESTRADA, hija del señor ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.850.989 y de la señora JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.226, el cual reemplazará el indicativo serial No. 35588922 y NUIP 1'122.506.191, en consecuencia el presente constituirá el de origen.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el ***JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO****, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,*

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la ADOPCIÓN *de la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN a favor de los señores ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA,*

[1] Archivo 013 PDF

identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.850.989 y de la señora JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.226, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

***SEGUNDO: DECLARAR** que tanto adoptantes como la adoptada adquieren los derechos y obligaciones que contiene tal calidad y establece el parentesco civil entre adoptivo, adoptantes y parientes consanguíneos o adoptivos de éstos.*

***TERCERO:** En firme esta providencia **OFÍCIESE** a la Notaría Primera del Círculo de Villavicencio, a fin de que elabore un nuevo Registro Civil de Nacimiento de la menor LAURA XIMENA DELGADO BARÓN, quien quedará inscrita como LAURA XIMENA MARIÑO ESTRADA, hija del señor ÓSCAR IVÁN MARIÑO SILVA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.121.850.989 y de la señora JENNIFFER PAOLA ESTRADA BARÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.857.226, el cual reemplazará el indicativo serial No. 35588922 y NUIP 1'122.506.191, en consecuencia el presente constituirá el de origen.*

***CUARTO: EXPEDIR** a costa de la parte interesada copias auténticas para los fines pertinentes.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

mhss.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO No. 107 del 10 NOVIEMBRE 2021.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria